

INFORME SECRETARIAL. - 3 de noviembre de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00328-00
EJECUTANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA
EJECUTADO: ELENA MERCEDES DIAZ CANCHANO

Ciénaga, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

RESUELVE:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor de SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA identificada bajo el NIT 802.242.531-1 y en contra ELENA MERCEDES DÍAZ CANCHANO identificado con C.C. No. 36.030.481 por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$28.945.760.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 24178; por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$248.161.00) por concepto de intereses corrientes desde el 28 de julio al 28 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$32.481.150.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 24188; por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$278.470.00) por concepto de intereses corrientes desde el 28 de julio al 28 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3°. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 8 del decreto 806 de 2020 del Ministerio del Interior y Justicia.

4° Negar la medida de embargo de bienes inmuebles hasta tanto no se aporte en qué Oficina de Registro se encuentran registrados los inmuebles denunciados como propiedad de la demandada.

5°. RECONÓZCASE al Dr. NOHEMI VILLARRUEL RANGEL identificado con C.C. No. 36.640.457 y T.P. No. 109.909 del C. S. de la J., como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.-

